JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), septiembre veintinueve de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020 00309** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se anexará copia del registro civil de nacimiento del adolescente MATÍAS MORALES HINCAPIÉ, o en su defecto, copia auténtica del folio de su inscripción con la nota de reconocimiento realizado por su progenitor.

2. Se servirá excluir del mandamiento de pago, cualquier exigencia relacionada con vestuario, pues dicho concepto, en el documento base de recaudo del presente trámite, no presta mérito ejecutivo al no haber sido cuantificado.

3. Se allegará la orden del examen médico, para el beneficiario alimentario, que se dice estar cobrando a través de la factura de Comfama del 2020/01/09, por valor del 50% de $35.600 o, en su defecto, este emolumento deberá ser excluido.

4. Se allegará la orden del examen médico por concepto de consulta de endocrinología, a favor del descendiente, que se cobra por factura de Comfama del 2019/12/18. De ello no ser posible se restará dicho cobro de lo exigido.

5. Se allegará la orden del examen médico por concepto de consulta de endocrinología, a favor del descendiente, que se cobra por factura de Comfama del 2019/12/18. De ello no ser posible se restará dicho cobro de lo exigido.

6. Se aportará la orden del examen médico, que dé cuenta del cobro que se está realizando por valor del 50% de la suma de $67.000, de fecha 2019/12/09.

7. Se suprimirá del cobro la factura del 24/01/2020, por valor de $116.000, pues allí no figuran los ítems que se dice estar cobrando, ni figura el destinatario de dicha compra y, sumado a ello, figura como cliente una señora MARÍA ROCÍO VÁSQUEZ, quien no se sabe qué papel desempeña en este proceso.

8. Dada la ilegibilidad de los montos que se están cobrando, con respecto a compras realizadas en offcorss, se allegará una en la que figure claramente la fecha, ítems, valores, al igual que la personas destinataria de esos gastos. En caso de no allegarla en la forma pedida se prescindirá del cobro de las mismas.

9 Se indicará a qué ítem, de los acordados en el documento que se presenta como título ejecutivo, por los excónyuges, corresponde el comprobante de fecha 16/01/2019, por valor de $127.000 y que el mismo figure como destinatario el hijo común de la pareja.

10. Toda vez que las factura obrantes a folios 46, 48 y 49, son totalmente ilegibles, en el evento de estarse cobrando ellas, se aportarán las mismas en forma que se pueda tener certeza sobre fechas, valores y destinatario de lo allí reclamado o, de no ser posible, desecharlos del mandamiento de pago que se pretende librar.

11. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

12. De conformidad con el art. 5, inciso 1°, del Decreto 806 de 2020, al no haberse remitido el poder por el correo electrónico de la poderdante, se deberá hacer presentación personal por ésta.

13. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señor **GERSON DE JESÚS MORALES VERGARA**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

14. Sin ser requisito de inadmisión, para efectos de la medida cautelar de embargo del ejecutado, se indicará el correo electrónico de la entidad pagadora Cartón Colombia
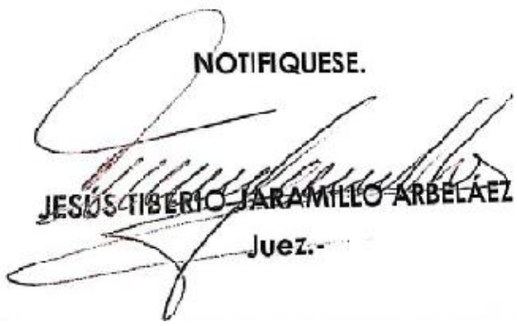
Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.